



**ESCRITURA DE CONSTITUCION TRANSPORTE
PESADO Y DE COMBUSTIBLES ORTEGA CARRERA
TRANORTECAR CIA. LTDA" OTORGADA
POR: EDIN GIOVANNY ALVARADO AGUILAR
Y OTROS; CUANTIA: \$ 405,00 DOLARES**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los diez días del mes de Marzo del año dos mil once. Ante mi doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores **EDIN GIOVANNY ALVARADO AGUILAR** soltero; **FRANKLIN ESTUARDO CARRERA BRITO** casado; **OLMEDO PAUL CONTRERAS AVILES** soltero; **MANUEL BOSCO CHUQUIGUANGA TENESACA** casado; **NOLVERTO FAVIAN LOJA LOJA** casado; **SEGUNDO MIGUEL ORTEGA RODRIGUEZ** casado; **WILIAN FABIAN ORTEGA RODRIGUEZ** soltero; **KLEVER SEGUNDO ORTEGA URGILES** soltero; **GABRIEL LEOPOLDO SINCHI PAÑI** soltero, ecuatorianos mayores de edad, vecinos y de este vecindario, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación copias de las cuales se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar una en la cual conste **LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las siguientes cláusulas **PRIMERA:**

COMPARECIENTES: intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **ALVARADO AGUILAR EDIN GIOVANNY**, soltero; **CARRERA BRITO FRANKLIN ESTUARDO**, casado;

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 CONTRERAS AVILES OLMEDO PAUL, soltero; CHUQUIGUANGA
2 TENESACA MANUEL BOSCO, casado; LOJA LOJA NOLVERTO
3 FAVIAN, casado; ORTEGA RODRIGUEZ SEGUNDO MIGUEL,
4 casado; ORTEGA RODRIGUEZ WILIAN FABIAN, soltero;
5 ORTEGA URGILES KLEVER SEGUNDO, soltero; SINCHI PAÑI
6 GABRIEL LEOPOLDO, soltero. Los presentes son ecuatorianos, capaces
7 ante la Ley para obligarse, domiciliados en el cantón Santa Isabel, Provincia
8 del Azuay. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los
9 intervinientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una
10 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se someterá a las
11 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
12 Convenios de las partes y al Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA**
13 **COMPAÑÍA TITULO PRIMERO DEL NOMBRE; DOMICILIO;**
14 **OBJETO Y PLAZO Artículo Uno.- NOMBRE:** La denominación social es:
15 **TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES ORTEGA**
16 **CARRERA TRANORTECAR CIA. LTDA.** Artículo Dos.-
17 **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Cuenca,
18 Provincia del Azuay. Artículo Tres.- **OBJETO SOCIAL DE LA**
19 **COMPAÑÍA:** La Sociedad se dedicará exclusivamente al transporte comercial
20 de carga PESADA a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
21 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y
22 las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para
23 cumplir con su objetivo social, la Sociedad podrá suscribir toda clase de
24 contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el
25 objeto social. Artículo Cuatro.- **PLAZO:** El plazo de duración de la sociedad
26 es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta
27 escritura en el registro correspondiente. La Compañía podrá disolverse antes
28 del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en

1 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO SEGUNDO
 2 DEL CAPITAL Artículo Cinco.- El capital social de la Compañía es de
 3 CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
 4 DE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS CINCO
 5 PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN VALOR DE UN DOLAR
 6 CADA UNA. Artículo Seis.- Las participaciones sociales son iguales,
 7 acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos
 8 negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación
 9 en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones
 10 que por su aporte le corresponde al socio. Las participaciones sociales son
 11 transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en
 12 este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del
 13 capital social. TITULO TERCERO DE LOS SOCIOS Artículo Siete.-
 14 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los socios tienen los
 15 siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les corresponda a
 16 prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital
 17 que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser
 18 preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes
 19 a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; d) A que, en caso de
 20 liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social una vez
 21 cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus
 22 participaciones sociales; y, e) Los demás derechos que le confiere a los socios
 23 la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y
 24 responsabilidades de los socios se estará a lo que dispone la Ley de
 25 Compañías. TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA
 26 ADMINISTRACION Artículo Ocho.- La Compañía estará gobernada por la
 27 Junta General de socios y administrada por el Gerente y el Presidente.
 28 Artículo Nueve.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta

Dr. Washington Sánchez
 NOTARIO TERCERO
 AZUAYES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 General de socios es la máxima autoridad de la Compañía, se reunirá
2 ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
3 de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando
4 fuere convocada. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se
5 realizarán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria y solo
6 podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma: Artículo diez.-
7 CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA: Las Juntas ordinarias y
8 extraordinarias serán convocadas por el Gerente o quien haga sus veces por
9 medio de circulares entregadas personalmente a cada socio. Los socios podrán
10 concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso
11 de enviar representante, este deberá comparecer con una carta poder especial
12 para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido.
13 Artículo once.- DEL QUORUM Y RESOLUCIONES: Para que la Junta
14 pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será
15 necesario que los concurrentes a ello representen mas de la mitad del capital
16 social, en segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios
17 asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número
18 represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.
19 Artículo doce.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en
20 artículos anteriores la junta se entenderá válidamente constituida en cualquier
21 tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto
22 siempre que este presente la totalidad del capital pagado de la Compañía,
23 correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
24 siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la junta.
25 Artículo trece.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales están dirigidas
26 por el Presidente de la Compañía y, en su falta si así lo resolviere la Junta
27 General, será dirigida por unos de los socios designados; y, actuará como
28 secretario el Gerente o si así se acordare el socio elegido por la misma Junta.

1 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las
 2 firmas del Presidente y Gerente de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el
 3 acta deberá ser suscrita por todos los socios. De cada Junta se formará un
 4 expediente, conforme a lo previsto a la Ley de Compañías. Las actas se
 5 extenderán a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco,
 6 además se llevará un libro de actas, debiendo ser foliada por el Gerente.

7 Artículo catorce.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son
 8 atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover administradores y
 9 gerentes; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores
 10 y gerentes; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver
 11 acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la sesión de las
 12 partes sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o
 13 disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver si en el
 14 contrato social no se establece otra cosa el gravamen o la enajenación de
 15 inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución
 16 anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión de los socios por las
 17 causales previstas en el artículo 82 de la Ley de Compañías; j) Disponer que
 18 se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores en
 19 general; k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley y el presente
 20 estatuto. Artículo quince.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será designado
 21 por la Junta General de socios, cada dos años y podrá ser reelegido
 22 indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá
 23 presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el
 24 presente estatuto o las que se les señale la Junta General, además en caso de
 25 ausencia será subrogado por el Gerente. Artículo dieciséis.- ATRIBUCIONES
 26 DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las
 27 reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las
 28 actas respectivas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZUAY

1 General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente las certificaciones de
2 aportación y las actas de las Juntas Generales de socios; d) En general las
3 demás atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto y la Junta General.
4 Artículo diecisiete.- DEL GERENTE: Será designado por la Junta General de
5 la Compañía pudiendo ser socio o no, durará dos años en su cargo y podrá ser
6 reelegido indefinidamente, en caso de ausencia será subrogado por el
7 Presidente. Artículo dieciocho.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Son
8 atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
9 Compañía; b) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas
10 Generales cuando actúe de secretario; c) Cuidar que se lleve en forma
11 adecuada la contabilidad de la Compañía; d) Entregar a la Junta General una
12 memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada
13 del balance y del estado de pérdidas y ganancias; e) Cuidar y responder de los
14 bienes y valores así como de los activos de la entidad; f) Contratar empleados
15 y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la junta si la
16 remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con
17 autorización de esta si la remuneración excede de esa cantidad y dar por
18 terminado dichos contratos cuando fuere el caso; g) Cumplir y hacer cumplir
19 las resoluciones de la Junta General de socios. TITULO QUINTO DEL
20 REGIMEN ECONOMICO Artículo diecinueve.- el ejercicio económico de
21 la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es se extenderá desde el
22 primeo de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo veinte.-
23 UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de
24 acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de socios, la
25 Compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el veinte
26 por ciento del capital social segregando de las utilidades líquidas y realizadas el
27 cinco por ciento. TITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION
28 Artículo veintiuno.- Además de las causas legales de la Compañía podrá

1 disolverse en cualquier tiempo si así lo ~~resuelve~~ ^{cancela} la Junta General de socios. En
 2 caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición
 3 asumirá las funciones de liquidador el Gerente; pero ~~de~~ existir oposición la
 4 Junta nombrará uno o más liquidadores. La liquidación se efectuará de
 5 acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. Artículo veintidós.- Los
 6 contratos de operación que ~~reciba~~ la Compañía para la prestación del servicio
 7 de transporte comercial ~~de~~ CARGA PESADA, serán autorizados por los
 8 competentes organismos de tránsito y, no constituye título de propiedad ~~por~~
 9 consiguiente no es susceptible de negociación. Artículo veintitres.- La
 10 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y
 11 más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía
 12 previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo
 13 veinticuatro.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
 14 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, y Seguridad
 15 Vial y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
 16 organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. Artículo
 17 veinticinco.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir
 18 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por
 19 otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTO.-
 20 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- El
 21 capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS CINCO DOLARES
 22 DE LOS ESTADOS ~~UNIDOS~~ DE AMERICA dividido en
 23 CUATROCIENTAS CINCO PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN
 24 DOLAR CADA UNA, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la
 25 siguiente manera: ALVARADO AGUILAR EDIN GIOVANNY,
 26 CARRERA BRITO FRANKLIN ESTUARDO, CONTRERAS AVILES
 27 OLMEDO PAUL, CHUQUIGUANGA TENESACA MANUEL BOSCO,
 28 LOJA LOJA NOLVERTO FAVIAN, ORTEGA RODRIGUEZ

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez C
 NOTARIO TERCERO
 AZUAY - ECUADOR

1 SEGUNDO MIGUEL, ORTEGA RODRIGUEZ WILIAN FABIAN,
2 ORTEGA URGILES KLEVER SEGUNDO, SINCHI PAÑI GABRIEL
3 LEOPOLDO, cada uno suscribe CUARENTA Y CINCO
4 PARTICIPACIONES, pagando la cantidad de CUARENTA Y CINCO
5 DOLARES. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores
6 detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con
7 moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones
8 para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza,
9 justificándose el pago con el certificado de cuenta de integración de capital
10 que se agrega como habilitante. QUINTA: Para el primer periodo se designa
11 como Presidente y Gerente de la entidad a los señores KLEVER SEGUNDO
12 ORTEGA URGILES y NOLVERTO FAVIAN LOJA LOJA,
13 respectivamente. SEXTA: La cuantía se la fija en CUATROCIENTOS
14 CINCO dólares de los Estados Unidos de América. SEPTIMA:
15 HABILITANTES: Se digna insertar a la escritura matriz los siguientes
16 documentos como tales: RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION
17 NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y
18 SEGURIDAD VIAL, resolución N.- 003-CJ-001-2011-CNTTTSV, de fecha
19 31 de enero del 2011, la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL Y
20 LA RESERVA DEL NOMBRE DE LA SOCIEDAD. OCTAVA:
21 Autorizamos al Doctor Leonardo Durán Landívar, para que solicite ante las
22 autoridades competentes la legalización de esta escritura pública. Anexe, Usted
23 Señor Notario las de rigor, para la validez de este instrumento. Atentamente,
24 Doctor Leonardo Durán Landívar, matricula cero tres – mil novecientos
25 noventa y seis – cinco del Foro de Abogados. Hasta aquí transcrita la minuta
26 que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y
27 la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
28 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES ORTEGA CARRERA TRANSPORTECAR CIA LTDA"**, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **nueve (9)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

1	ALVARADO AGUILAR EDIN GIOVANNY	010588863-0
2	CARRERA BRITO FRANKLIN ESTUARDO	170303566-5
3	CONTRERAS AVILES OLMEDO PAUL	091976471-2
4	CHUQUIGUANGA TENESACA MANUEL BOSCO	010125997-6
5	LOJA LOJA NOLVERTO PAVIAN	010277040-1
6	ORTEGA RODRIGUEZ WILLIAN FABIAN	030205564-5
7	ORTEGA URGILES KLEVER SEGUNDO	010520359-0
8	SINCHI PANI GABRIEL LEOPOLDO	010315122-1
9	ORTEGA RODRIGUEZ SEGUNDO MIGUEL	030080583-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan Carlos María N24-31 y Santa María
Teléfono: (078) 505 955 / 505 916
Correo electrónico:
www.cnttsv.gov.ec

09 FEB. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENVIÓ AL SEÑAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

**RESOLUCIÓN No. 003-CJ-007-2010-CNTTTSV
"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES ORTEGA CARRERA TRANSPORTECAR CIA LTDA"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 044-DAJ-001-2011-CNTTSV, de fecha 18 de enero del 2011, recomienda la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES ORTEGA CARRERA TRANORTECAR CIA LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

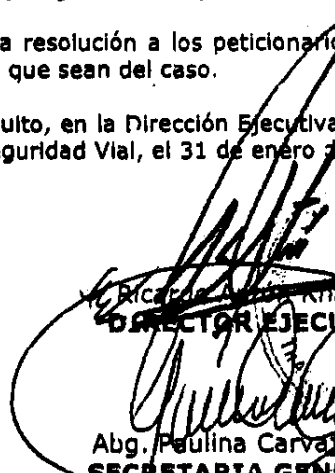
RESUELVE:

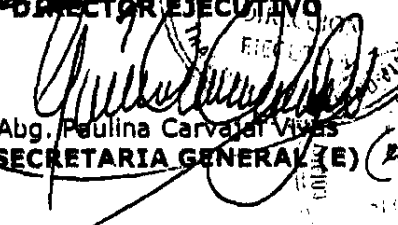
1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES ORTEGA CARRERA TRANORTECAR CIA LTDA"** con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 31 de enero de 2011.

LO CERTIFICO:

Mvc.


DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N28-33 y Santa María
Teléfonos: (02) 625 065 / 625 810,
calle 11 QUITO
www.cnttsv.gov.ec

Quito 09 FEB. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIDELIDAD DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-007-2010-CNTTSV
"TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES ORTEGA CARRERA TRANORTECAR CIA LTDA"



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7345758
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2011 16:43:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES ORTEGA CARRERA
TRANSPORTECAR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000099-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación: **TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES ORTEGA CARRERA TRANORTECAR CIA. LTDA.,**

La cantidad de CUATROCIENTOS CINCO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVARADO AGUILAR EDIN GIOVANNY	\$45.00
CARRERA BRITO FRANKLIN ESTUARDO	\$45.00
CHUQUIGUANGA TENESACA MANUEL BOSCO	\$45.00
CONTRERAS AVILES OLMEDO PAUL	\$45.00
LOJA LOJA NOLVERTO FAVIAN	\$45.00
ORTEGA RODRIGUEZ SEGUNDO MIGUEL	\$45.00
ORTEGA RODRIGUEZ WILIAN FABIAN	\$45.00
ORTEGA URGILES KLEVER SEGUNDO	\$45.00
SINCHI PANI GABRIEL LEOPOLDO	\$45.00
TOTAL	\$405.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y, previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 25 DE FEBRERO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

No. 0000986

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEULA DE IDENTIFICACION No. 1234567890

GUILLERMO J. CARRERA
CARRERA BINTO

18/09/2006

REN 0455532

[Signature]

ECUATORIANA 1234567890

GUILLERMO J. CARRERA
CARRERA BINTO

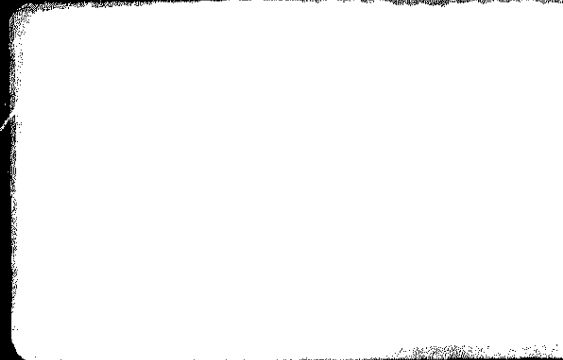
18/09/2006

REN 0455532

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

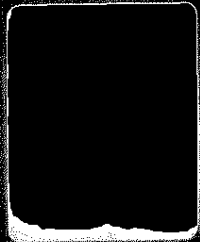
130-0000

CARRERA BINTO

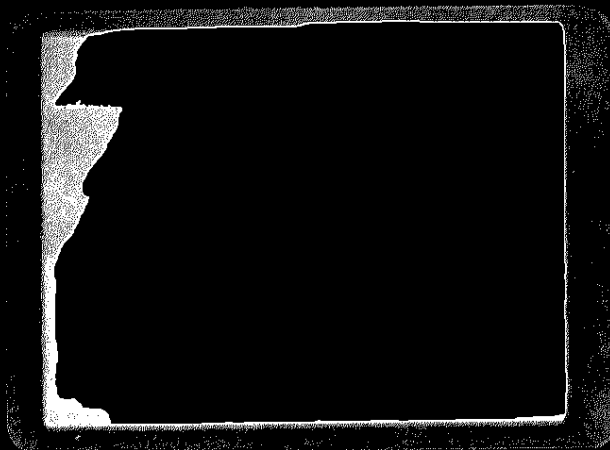
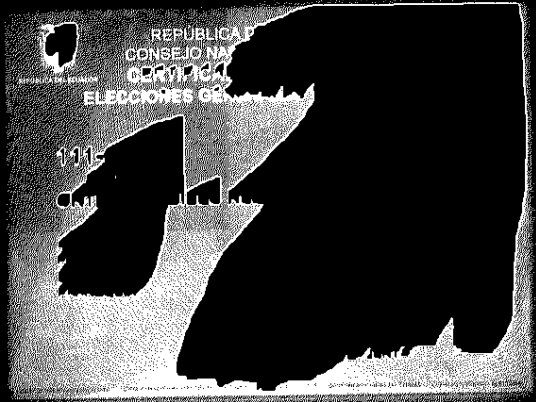


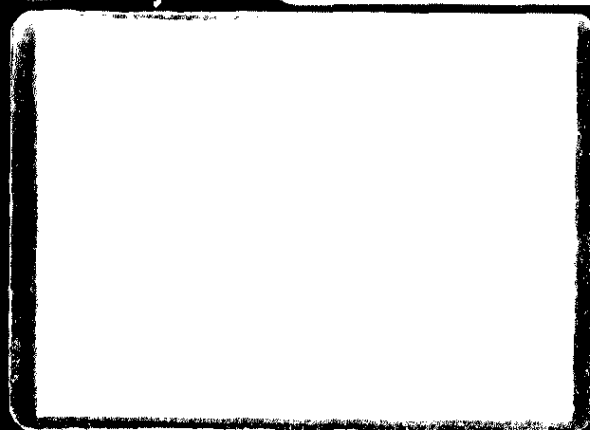
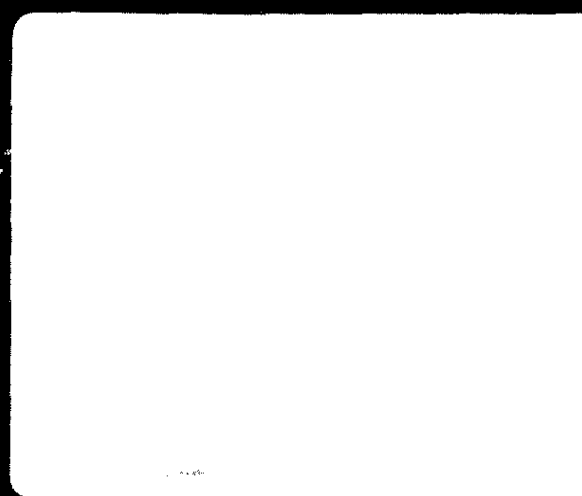
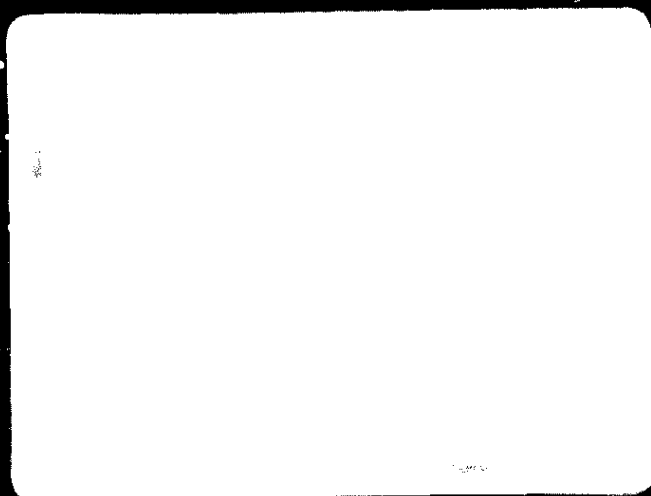
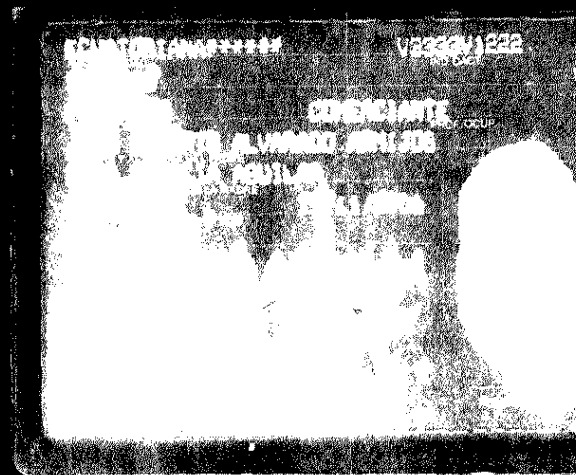
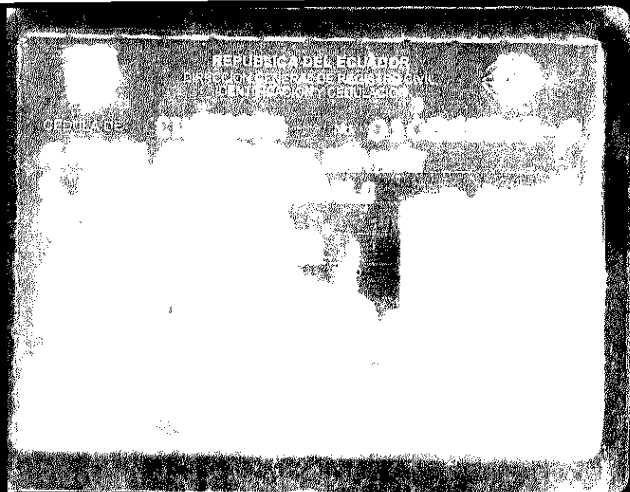
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE CIUDADANIA
CIVILIANIA No. 010520355-0
ORTEGA URGILES KLEVER SEGUNDO
AZUAY/CUENCA/VICTORIA DEL FORTETE
10 AGOSTO 1985
001 0111 00111 M
AZUAY/CUENCA
VICTORIA DEL FORTETE 1985

[Signature]
FIRMA DEL AFILIADO



CUENCA
SECTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
SEGUNDO MIGUEL ORTEGA RODRIGUEZ
FANNY ROSARIO URGILES PULLA
CUENCA 27/07/2004
27/07/2018
REN 0296231





ESTUDIANTE

ANILIA PALMO

ALBA RODRIGUEZ F

02/04/2003

REN 0052093

CIUDADANIA

LUIS RODRIGUEZ ALBA PALMO

02/04/2003

17 MAY 1982

003- 0001 0000- 0

LUIS RODRIGUEZ

000000

CIUDADANIA

CASPO

FRANCY ROSARIO LAGILES PUALA

CHOFER PROFESIONAL

LUIS RODRIGUEZ PALMIRE

20/03/2006

REN 0394482

CIUDADANIA

0300000003-0

DETEGA RODRIGUEZ SEGUNDO MIGUEL

BUAYAS DAN MARCELINO DAN MARCELINO MARIN

15 JULIO 1964

003- 0000 01007- 0

BUAYAS YAGUICHE

YAGUACHI NUEVO 1964

CIUDADANIA

ALEXANDER TORRES LAGILES

CHOFER PROFESIONAL

LUIS RODRIGUEZ PALMIRE

20/03/2006

REN 0345724

CIUDADANIA

0100000000-0

LUIS LUIS MARIANO PUALA

CHOFER SAN FERNANDO SAN FERNANDO

15 SETIEMBRE 1970

001- 0000 01000- 0

LUIS LUIS MARIANO

CHOFER SAN FERNANDO 1970

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

0105203000

111-0011

LUIS RODRIGUEZ PALMIRE

003- 0000 01000- 0

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

0105203000

003- 0024

LUIS LUIS MARIANO PUALA

003- 0000 01000- 0

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

0105203000

003- 0000 01000- 0

LUIS LUIS MARIANO PUALA

003- 0000 01000- 0

CIUDADANIA 030205500

ORTEGA RODRIGUEZ ALBERTO FABIAN

CARTEL AZUAY/EL PASO

10 MAYO 1964

001 0863 0045

CARTEL AZUAY/EL PASO

RENO 0052099

CIUDADANIA 030080593-5

ORTEGA RODRIGUEZ SEGUNDO MIGUEL

GUAYAS/CHIL MARCELINO/CARIL MARCELINO MARTI

15 JULIO 1964

003- 0218 01087 N

GUAYAS/ YAGUACHE

YAGUACHI NUEVO 1964

CIUDADANIA 03034482

ORTEGA RODRIGUEZ ALBERTO FABIAN

CARTEL AZUAY/EL PASO

10 MAYO 1964

001 0863 0045

CARTEL AZUAY/EL PASO

CIUDADANIA 010277040

ORTEGA RODRIGUEZ SEGUNDO MIGUEL

GUAYAS/CHIL MARCELINO/CARIL MARCELINO MARTI

15 JULIO 1964

003- 0218 01087 N

GUAYAS/ YAGUACHE

YAGUACHI NUEVO 1964

CIUDADANIA 03045724

ORTEGA RODRIGUEZ ALBERTO FABIAN

CARTEL AZUAY/EL PASO

10 MAYO 1964

001 0863 0045

CARTEL AZUAY/EL PASO

CIUDADANIA 010277040

ORTEGA RODRIGUEZ SEGUNDO MIGUEL

GUAYAS/CHIL MARCELINO/CARIL MARCELINO MARTI

15 JULIO 1964

003- 0218 01087 N

GUAYAS/ YAGUACHE

YAGUACHI NUEVO 1964

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0105203590

011-0011

ORTEGA URGILES KLEVER SEGUNDO

GUAYAS/CHIL MARCELINO/CARIL MARCELINO MARTI

15 JULIO 1964

003- 0218 01087 N

GUAYAS/ YAGUACHE

YAGUACHI NUEVO 1964

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0102770401

068-0024

LOJA LOJA NOLVERTO FABIAN

GUAYAS/CHIL MARCELINO/CARIL MARCELINO MARTI

15 JULIO 1964

003- 0218 01087 N

GUAYAS/ YAGUACHE

YAGUACHI NUEVO 1964

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0105203590

011-0011

ORTEGA URGILES KLEVER SEGUNDO

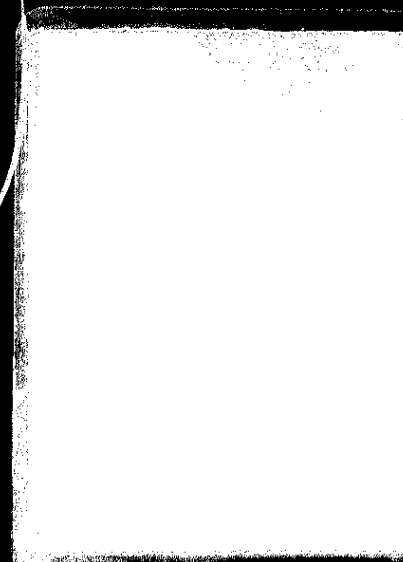
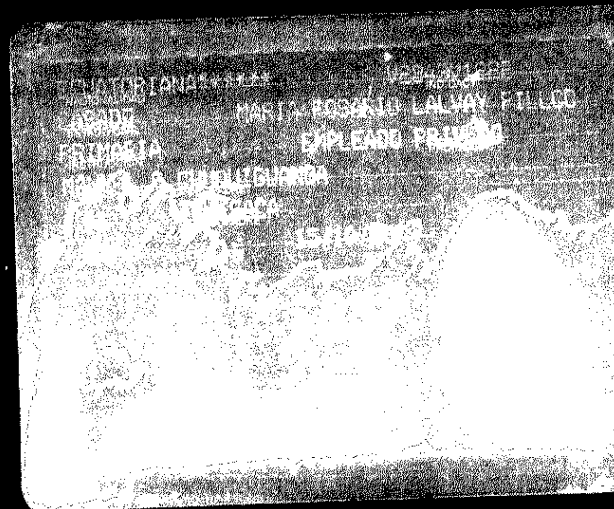
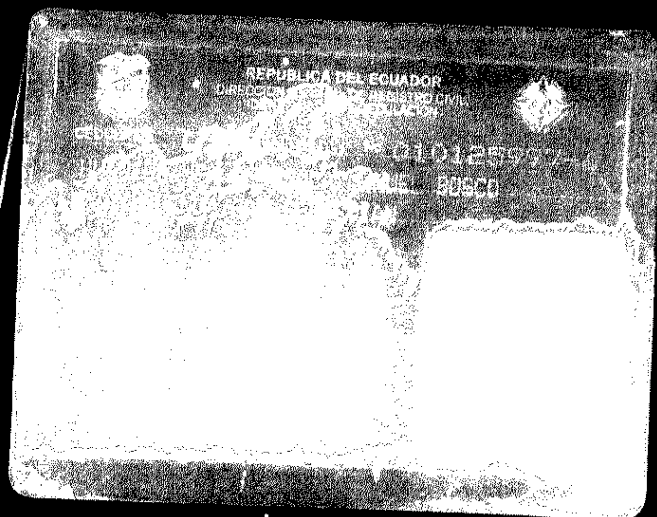
GUAYAS/CHIL MARCELINO/CARIL MARCELINO MARTI

15 JULIO 1964

003- 0218 01087 N

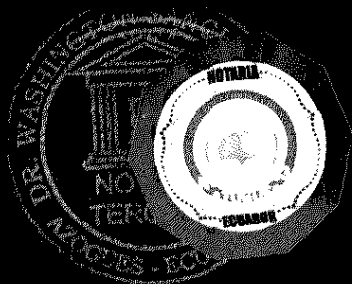
GUAYAS/ YAGUACHE

YAGUACHI NUEVO 1964



1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
5 acto: Doy fe.- f) Ilegible de Favian Loja.- CU: 010277040-1. f) Segundo
6 Ortega. - CU: 030080583-5. - f) Ilegible de Wilian Ortega.- CU: 030205564-5.-
7 f) Manuel Chuquiguanga.- CU: 010125997-6.- f) Franklin C.- CU: 170303566-
8 5.- f) Olmedo Contreras A.- CU: 091976471-2.- f) Klever Ortega.- CU:
9 010520359-0.- f) Edin Alvarado.- CU: 010588863-0.- f) Gabriel Sinchi.- CU:
10 010315122-1.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

11
12 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
13 la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
REPUBLICA DEL ECUADOR
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS
Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución
número SC.DIC.C.11.183, de 12 de Marzo del 2011, de la Intendencia
de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen
de la escritura matriz de constitución.
Azogues, 17 de Marzo del 2011.



Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.11. 183 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha doce de marzo del dos mil once, bajo el No. 224 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: TRANSPORTE PESADO Y DE COMBUSTIBLES ORTEGA CARRERA TRANORTECAR CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2175. CUENCA, VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-

Almeida
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

